



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que una vez revisado el asunto no se ha cumplido lo encomendado en auto No.1080 del 28 de agosto de 2020 y desde tal fecha no se ha impulsado el proceso, queda para proveer, **marzo 11 de 2020**.

Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.431

Proceso: SUCESION INTESTADA.
Demandantes: FLOR ELENA ASTUDILLO DE ECHEVERRY.
ALBA MILENA ECHEVERRY ASTUDILLO.
OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO.
Causante: **GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS.(Q.E.P.D.)**
Rad. No.: 761114003003-**2020-00144-00**

A S U N T O S :

1. Como primer asunto se encuentra que en **auto No.1080 del 28 de agosto de 2020**, por medio del cual se declara abierta y radicada la presente demanda de sucesión intestada del causante **GUSTAVO ECHEVEERI ARIAS**, el despacho omitió ordenar informar sobre la existencia de este proceso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General Del Proceso, es por eso que se dispondrá en este proveído.

2. En vista de que ha pasado un tiempo más que prudente sin aportar los documentos que le fueron solicitados a los demandantes en auto No.1080 del 28 de agosto de 2020, en el sentido de que aporte copia de las cédulas de ciudadanía del causante señor **GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS** y de los señores **FLOR ELENA ESTUDILLO DE ECHEVERRI**, **ALBA MILENA ECHEVERRY ASTUDILLO** y **OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO**, ya que para continuar con el trámite del presente asunto se hace indispensable lo requerido por el despacho.



3. Para finalizar este Juzgado se percata que en el numeral QUINTO de la providencia que se ha nombrado con antelación se dispuso ordenar la **NOTIFICACION A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, sin que hasta el momento obre constancia de que se ha realizado.

En consecuencia, por ver la inactividad del asunto y para resguardar la celeridad procesal se procederá a requerirlo por segunda vez no sin antes realizar la siguiente salvedad contenida en el artículo 317 del C.G del P, así;

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR sobre la existencia de este proceso de sucesión intestada adelantado por los señores FLOR ELENA ASTUDILLO DE ECHEVERRI, ALBA MILENA ECHEVERRY ASTUDILLO y OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO, por los bienes relictos del causante **GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.14.874.376, falleciendo el 10 de abril de 2015, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General Del Proceso, para que se manifiesten conforme a la orbita de sus funciones. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese.

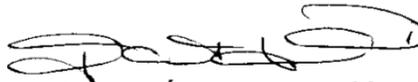
SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte demandante por medio de su apoderado judicial para que aporte copia de las cedula de ciudadanía del causante señor GUSTAVO ECHEVERRI ARIAS y de los señores FLOR ELENA ESTUDILLO DE ECHEVERRI, ALBA MILENA ECHEVERRY ASTUDILLO y OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO.



TERCERO: NOTIFICAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, del presente proceso de sucesión. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese.

CUARTO: ADVERTIR que lo dicho en el numeral dos de este auto deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de incurrir en la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e777f38ba17339374f7a596f7e4ca2991ee91379bbc3429e6790cb844b32b0d**

Documento generado en 11/03/2021 08:35:42 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>041</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>12 de marzo de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f0c8935810545c60ecb7c19bca37454f631b4b409ecca642cc500b73f5f5c6**

Documento generado en 12/03/2021 06:29:01 AM